Naciones Unidas CAC/COSP/2017/L.6

Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

Distr. limitada
2 de noviembre de 2017
Español
Original: inglés

Séptimo período de sesiones
Viena, 6 a 10 de noviembre de 2017
Temas 5 y 6 del programa provisional*
Recuperación de activos
Cooperación internacional

Chile, Jordania, Noruega y Perú: proyecto de resolución

Prevenir y combatir la corrupción a gran escala[1]

La Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción,

Recordando el artículo 1, apartado a), de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción[2], en que se establece que una de las finalidades principales de la Convención es promover y fortalecer las medidas para prevenir y combatir más eficaz y eficientemente la corrupción,

Reconociendo que la lucha contra la corrupción a todos los niveles y en todas sus formas es una prioridad y que la corrupción constituye un serio obstáculo a la efectiva movilización y asignación de recursos y que desvía recursos de actividades que son vitales para la erradicación de la pobreza y para el desarrollo sostenible,

Recordando el tercer párrafo del preámbulo de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, en que se expresa preocupación por los casos de corrupción que entrañan vastas cantidades de activos, los cuales pueden constituir una proporción importante de los recursos de los Estados, y que amenazan la estabilidad política y el desarrollo sostenible de esos Estados,

Subrayando que para prevenir y combatir la corrupción en todas sus formas y a todos los niveles los Estados partes deben abordar los casos de corrupción que entrañan vastas cantidades de activos,

Reiterando su preocupación por la gravedad de los problemas y las amenazas que plantea la corrupción para la estabilidad y seguridad de las sociedades, y subrayando que la corrupción socava las instituciones de la democracia, los valores éticos y la justicia y compromete el desarrollo sostenible, el disfrute de los derechos humanos y el estado de derecho,

* CAC/COSP/2017/1.

[1] Durante las consultas oficiosas celebradas los días 25, 27 y 31 de octubre y 2 de noviembre de 2017 se propusieron varios posibles títulos para el proyecto de resolución.

[2] Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2349, núm. 42146.

Se ruega reciclar

Observando que la disponibilidad de asistencia técnica puede desempeñar un papel importante para que los Estados estén en mejores condiciones de poder prevenir y combatir eficazmente la corrupción, entre otras cosas fortaleciendo sus capacidades y creando instituciones,

Preocupada por las consecuencias negativas que la corrupción generalizada tiene en el disfrute de los derechos humanos, reconociendo que la corrupción es un obstáculo para la promoción y protección efectivas de los derechos humanos y para el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, y reconociendo también que la corrupción puede afectar de forma desproporcionada a los miembros más desfavorecidos de la sociedad,

Acogiendo con beneplácito la nota preparada por la Secretaría sobre la identificación de las víctimas de la corrupción, el intercambio espontáneo de información y el uso de arreglos y otros mecanismos jurídicos alternativos[3],

Acogiendo con beneplácito también la guía de recursos sobre buenas prácticas en la protección de los denunciantes (*Resource Guide on Good Practices in the Protection of Reporting Persons*) publicada por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito[4],

Poniendo de relieve las graves repercusiones que tienen los actos de corrupción, y observando con preocupación que la corrupción causa un importante daño público y puede dar lugar a que se vulneren los derechos humanos y el bienestar de las personas,

Poniendo de relieve también la importancia de investigar y enjuiciar los casos de corrupción y los casos de blanqueo de dinero conexos que entrañen vastas cantidades de activos, reconociendo al mismo tiempo que esos casos a menudo requieren cuantiosos recursos y medidas especiales de investigación y enjuiciamiento, como las destinadas a localizar, embargar y decomisar el producto de esos delitos,

Observando que la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos ha reconocido la existencia de vínculos entre las violaciones de los derechos humanos y la corrupción y ha señalado que la gobernanza corrupta tiene múltiples consecuencias y afecta a todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, así como al derecho al desarrollo,

Reiterando la preocupación expresada por el Consejo de Derechos Humanos en su resolución 35/25, de 23 de junio de 2017, relativa a las consecuencias negativas de la corrupción en el disfrute de los derechos humanos, y reconociendo que la corrupción constituye un obstáculo para la promoción, protección y ejercicio efectivos de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Reconociendo que la corrupción, en particular en forma de malversación o peculado de fondos públicos, puede entrañar vastas cantidades de activos y, por consiguiente, agudiza la pobreza y las desigualdades,

Observando con preocupación que los casos de corrupción que conllevan operaciones comerciales internacionales o en los que están implicadas personas que ocupan altos cargos, así como funcionarios públicos, pueden entrañar grandes cantidades de activos,

Destacando que la cooperación internacional es esencial para prevenir y combatir los casos de corrupción, en particular aquellos que entrañan vastas cantidades de

[3] CAC/COSP/2017/8.

[4] Nueva York, 2015.

activos, ya que con frecuencia esos casos son de índole trasnacional y afectan a todas las sociedades y economías,

Observando con pesar el hecho de que algunas personas acusadas de delitos de corrupción han conseguido hurtarse a la acción de la justicia y eludir así las consecuencias jurídicas de sus actos, y han logrado ocultar sus activos,

Subrayando la importancia de que cada Estado parte, de conformidad con el artículo 30, párrafo 1, de la Convención, penalice la comisión de un delito con sanciones que tengan en cuenta la gravedad de ese delito,

Resaltando la importancia de garantizar la integridad de todo el sistema de justicia penal,

Reconociendo la importante función que desempeñan los funcionarios públicos para fomentar una cultura de rechazo de la corrupción a todos los niveles de la sociedad,

Observando con aprecio el papel fundamental que desempeñan la sociedad civil, los defensores de los derechos humanos, el mundo académico, el sector privado y los periodistas de investigación para descubrir y detectar casos de corrupción e informar al respecto,

1. *Insta* a los Estados partes a que intensifiquen los esfuerzos que se están llevando a cabo para prevenir y combatir la corrupción en todas sus formas e independientemente de su escala, basados en un enfoque amplio y multidimensional con arreglo a la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción[2], con miras a fomentar una cultura de rechazo de la corrupción a todos los niveles;

2. *Insta también* a los Estados partes a que, de conformidad con la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible[5], redoblen sus esfuerzos y adopten medidas para prevenir y combatir la corrupción, dedicando la debida atención a los casos de corrupción que entrañen vastas cantidades de activos, y a que, con ese fin, se esfuercen por lograr los Objetivos de Desarrollo Sostenible, especialmente el Objetivo 16, aplicando la Convención de manera eficiente y efectiva;

3. *Insta además* a los Estados partes a que adopten medidas, o fortalezcan las ya adoptadas, e incrementen los recursos para prevenir y combatir los casos de corrupción, en particular aquellos que entrañen vastas cantidades de activos, incluidas medidas que penalicen la participación en esos delitos y su comisión en grado de tentativa, en particular cuando haya grupos delictivos organizados involucrados en ellos, aplicando así la Convención de manera eficiente y efectiva;

4. *Insta* a los Estados partes a que se aseguren de que los órganos de lucha contra la corrupción y las autoridades especializadas gocen de la independencia necesaria para que puedan desempeñar sus funciones con eficacia y sin presiones indebidas, de conformidad con los artículos 6 y 36 de la Convención;

5. *Exhorta* a los Estados partes a que intensifiquen sus esfuerzos para que todas las personas, físicas y jurídicas, rindan cuentas por los delitos de corrupción, incluidos casos de corrupción que entrañen vastas cantidades de activos;

6. *Exhorta también* a los Estados partes a que impongan sanciones penales proporcionadas, teniendo en cuenta la gravedad del delito;

7. *Alienta encarecidamente* a los Estados partes a que adopten las medidas que sean necesarias para establecer su jurisdicción respecto de los delitos tipificados con arreglo a la Convención, en particular en lo que respecta a los casos de corrupción que

[5] Resolución 70/1 de la Asamblea General.

entrañen vastas cantidades de activos y en los que el presunto delincuente se encuentre en el territorio de un Estado y las autoridades del Estado no lo extraditen, según lo dispuesto en el artículo 42, párrafo 4, de la Convención;

8. *Insta* a los Estados partes a que creen conciencia pública sobre la corrupción y las leyes y reglamentos contra ella, así como sobre los derechos que asisten a la población en general y las opciones de que dispone con respecto a la obtención de información sobre la organización, el funcionamiento y los procesos de adopción de decisiones de su administración pública, y a que creen conciencia pública sobre las responsabilidades de los funcionarios públicos en lo que respecta al desempeño de sus funciones, con el debido respeto a la protección de la intimidad y los datos personales;

9. *Alienta* a los Estados partes a que consideren la posibilidad de establecer sistemas eficaces de divulgación de información financiera para los funcionarios públicos pertinentes, de conformidad con el artículo 52, párrafo 5, de la Convención, y de adoptar las medidas que sean necesarias para permitir que, con arreglo a su derecho interno, sus autoridades competentes compartan esa información con otros Estados partes;

10. *Alienta también* a los Estados partes a que promuevan, de conformidad con el artículo 12, párrafo 2 c), de la Convención, la transparencia de las personas jurídicas y a que intercambien mejores prácticas en lo que respecta a la identificación de los beneficiarios finales de las estructuras jurídicas utilizadas para cometer delitos de corrupción o para ocultar o transferir el producto de esos delitos;

11. *Exhorta* a los Estados partes a que, conforme a los principios de sus ordenamientos jurídicos nacionales, adopten las medidas apropiadas para promover la transparencia y la rendición de cuentas en la gestión de las finanzas públicas, incluidos los ingresos generados por las empresas de propiedad total o parcial del Estado;

12. *Insta* a los Estados partes, especialmente en casos que entrañen vastas cantidades de activos, a que transmitan, sin solicitud previa y de conformidad con el artículo 56 de la Convención, información relativa al producto de los delitos tipificados con arreglo a la Convención a una autoridad competente de otro Estado parte cuyas autoridades consideren que esa información podría ser de utilidad en indagaciones y procesos penales, o podría dar lugar a una solicitud formulada por ese Estado parte de conformidad con el capítulo V de la Convención;

13. *Alienta* a los Estados partes a que consideren la posibilidad de celebrar acuerdos bilaterales o multilaterales o arreglos recíprocos de conformidad con el artículo 49 de la Convención, en virtud de los cuales, en relación con cuestiones que son objeto de investigaciones, procesos o actuaciones judiciales en uno o más Estados, las autoridades competentes puedan establecer órganos mixtos de investigación;

14. *Exhorta* a los Estados Miembros a que prohíban, prevengan y combatan la corrupción, especialmente los casos de corrupción que entrañen vastas cantidades de activos, entre otras cosas, evaluando y mitigando los riesgos de corrupción en sus programas de asistencia técnica y creación de capacidad y fortaleciendo su capacidad para investigar y enjuiciar dichos casos de corrupción;

15. *Alienta* a los Estados partes a que se esfuercen por evaluar periódicamente los instrumentos jurídicos pertinentes, de conformidad con el artículo 5 de la Convención, para determinar si son adecuados para prevenir y combatir la corrupción, incluidos los casos de corrupción que entrañen vastas cantidades de activos;

16. *Alienta también* a los Estados partes a que establezcan un equilibrio adecuado entre las inmunidades o prerrogativas jurisdiccionales otorgadas a los funcionarios públicos y la posibilidad de proceder con eficacia a la investigación, el

enjuiciamiento y la resolución de casos de delitos tipificados con arreglo a la Convención, y en particular a que examinen los procedimientos para levantar inmunidades a fin de evitar posibles retrasos, la pérdida de pruebas y cualquier obstáculo que impida la adopción de medidas de investigación antes del levantamiento de las inmunidades;

17. *Exhorta* a los Estados partes a que, de conformidad con el artículo 16, párrafo 2, de la Convención, consideren la posibilidad de tipificar como delito la aceptación de sobornos por funcionarios públicos extranjeros y funcionarios de organizaciones internacionales públicas a fin de contribuir a los esfuerzos internacionales para combatir la corrupción, incluidos los casos de corrupción que entrañen vastas cantidades de activos;

18. *Exhorta también* a los Estados partes a que, con arreglo a su constitución y ordenamiento jurídico, consideren la posibilidad de adoptar las medidas legislativas o de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito el enriquecimiento jurídico cuando se cometa intencionalmente, y permitir el decomiso de los bienes adquiridos mediante la comisión de un delito tipificado con arreglo a la Convención o relacionados con ese delito sin que medie una condena en casos en que el delincuente no pueda ser enjuiciado por motivo de fallecimiento, fuga o ausencia, o en otros casos apropiados;

19. *Insta* a todos los Estados partes a que cooperen, cuando proceda y de conformidad con la legislación nacional, a fin de recuperar el producto del delito, según se define en la Convención, incluidos los fondos públicos malversados y los activos robados, prevengan y detecten transferencias nacionales e internacionales del producto del delito, incluidos los activos derivados de la corrupción no registrados en libros, y den muestras de su firme determinación de garantizar la restitución o disposición de dichos activos e incluso su devolución a los países de origen, de conformidad con los artículos 52 y 57 de la Convención;

20. *Insta* a los Estados partes a que promuevan la participación de personas y grupos que no pertenezcan al sector público, como la sociedad civil, los defensores de los derechos humanos, las organizaciones no gubernamentales y las organizaciones comunitarias, en la prevención y la lucha contra la corrupción, y alienta a los Estados partes a que fortalezcan la capacidad de esas personas y grupos y faciliten su participación activa en esos esfuerzos;

21. *Alienta* a los Estados partes a que consideren la posibilidad de establecer sistemas de denuncia confidenciales, programas para denunciar irregularidades y, cuando proceda, medidas eficaces de protección de testigos, y a crear mayor conciencia de esas medidas entre las personas físicas y jurídicas;

22. *Solicita* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que prepare un informe sobre las medidas y acciones penales y civiles más eficaces para prevenir y combatir los casos de corrupción que entrañen vastas cantidades de activos, incluido un estudio en profundidad de buenas prácticas y dificultades en el ámbito de la indemnización de las víctimas;

23. *Solicita también* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que continúe asegurándose de que la asistencia técnica atienda las necesidades detectadas para prevenir y combatir la corrupción en todas sus formas, incluidos los casos de corrupción que entrañen vastas cantidades de activos;

24. *Solicita además* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que mejore la cooperación con los órganos de derechos humanos pertinentes que tengan interés en examinar la corrupción y sus consecuencias para el disfrute de los derechos humanos, también en lo que respecta a la posible formulación de directrices

comunes sobre las acciones y vías de reparación previstas en beneficio de las víctimas de la corrupción;

25. *Invita* a los Estados partes y otros donantes a que proporcionen recursos extrapresupuestarios para los propósitos indicados en la presente resolución, de conformidad con las normas y los procedimientos de las Naciones Unidas.